# PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS INDUSTRIALES DEL SECTOR ELÉCTRICO

## OBJETO

Una de las principales obligaciones de la Administración de Consumo es garantizar el derecho a la seguridad de los consumidores.

El objeto del contrato es la realización de análisis de productos industriales del sector eléctrico puestos a disposición del consumidor o usuario, al objeto de comprobar si éstos cumplen los requisitos de seguridad que les son exigibles por la legislación vigente.

Para la realización de los citados trabajos es preciso proceder a la contratación de una empresa especializada, ya que la Administración carece de los medios necesarios para realizar esta actividad por sí sola.

## DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL OBJETO DEL CONTRATO

La Administración de Consumo, con el objeto de garantizar la seguridad de los productos puestos a disposición de los consumidores, ejecuta campañas de inspección para comprobar, mediante la correspondiente toma de muestras y análisis, si éstos cumplen con los requisitos de seguridad que les son exigibles, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada momento.

Para el presente ejercicio está prevista la realización de los siguientes ensayos de seguridad, habiéndose calculado el importe de referencia de los mismos como resultado de dividir el presupuesto de licitación, excluido el IVA (59.400 euros), entre el número de ensayos a realizar (105).

| ENSAYOS SOBRE EQUIPOS | PRECIO POR ENSAYO EN EUROS | NÚMERO DE MUESTRAS |
|---|---|---|
| Pequeños electrodomésticos | 565,71 | 65 |
| Bases y clavijas para uso doméstico | 565,71 | 10 |
| Cargadores de pilas y baterías | 565,71 | 15 |
| Herramientas manuales portátiles | 565,71 | 5 |
| Luminarias portátiles atractivas para niños y guirnaldas navideñas | 565,71 | 10 |

Los productos incluidos en este ámbito de actuación son los afectados por las Directivas relativas a seguridad:

- DIRECTIVA 2006/95/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 12 de diciembre de 2006 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión.
- Real Decreto 7/1988, de 8 de enero, relativo a las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión.
- Real Decreto 154/1995, de 3 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 7/1988, de 8 de enero, por el que se regula las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión.
- Directiva 2014/35/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión.
- Real Decreto 187/2016, de 6 de mayo, por el que se regulan las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión (aplicable a material eléctrico introducido en el mercado a partir del 20/04/2016).

A estos productos se les comprobará el cumplimiento de las normas técnicas de seguridad que les son de aplicación.

Con el fin de optimizar el número de muestras, resultado y costes, se realizarán a cada muestra los ensayos especificados al final de este documento.

## INFORME Y TERMINACIÓN

Por cada muestra o aparato ensayado, la empresa adjudicataria deberá realizar un informe de resultados que incluirá una declaración de conformidad de los mismos respecto a las normas y ensayos que se les haya aplicado, indicando los parámetros que incumplen.

Los informes incluirán, asimismo, la marca, el modelo, el lote o número de referencia que permita identificar claramente los productos ensayados, así como fotografías de los mismos.

En el caso de observarse incumplimientos que pudieran comprometer la seguridad de las personas consumidoras, el laboratorio deberá realizar una evaluación del riesgo según lo establecido en la Decisión de la Comisión, de 16 de diciembre de 2009, por la que se establecen directrices para la gestión del Sistema Comunitario de Intercambio Rápido de Información «RAPEX».

Tanto los informes de ensayo como las evaluaciones del riesgo se remitirán a la Dirección General de Consumo en formato papel y electrónico en el plazo máximo de 20 días hábiles desde su recepción en el laboratorio.

## PROPIEDAD

Los informes de resultados de los ensayos efectuados serán propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, este material no podrá ser utilizado en modo alguno por la empresa que resulte adjudicataria.

Las muestras quedarán en depósito en la empresa adjudicataria a disposición de la Dirección General de Consumo de la Consejería de Salud, propietaria de las mismas, durante al menos veinticuatro meses, al objeto de poder atender las posibles reclamaciones.

**DETERMINACIÓN DEL PRECIO**

El precio de licitación asciende a 59.400 euros (71.874,00 euros, 21% de IVA incluido).

Los licitadores deberán reflejar los costes por ensayo y producto en sus ofertas económicas.

**FORMA DE PAGO**

El pago se hará a la finalización de todos los trabajos realizados, previa comprobación por parte de la Dirección General de Consumo de la adecuación de los mismos al encargo efectuado y su correcta ejecución y presentación de la correspondiente factura.

**ENSAYOS A REALIZAR**

Por el laboratorio se llevarán a cabo los ensayos más significativos, incluyendo en todo caso los referidos a marcas e instrucciones, protección contra choques eléctricos, potencia e intensidad absorbidas, calentamientos, aislamiento eléctrico y corriente de fuga a la temperatura de régimen, rigidez dieléctrica, estabilidad y peligros mecánicos, resistencia mecánica, construcción, conexión a la red de cables flexibles exteriores y dispositivos para la puesta a tierra.

En concreto, por cada tipo de producto incluido en el presente contrato, se efectuarán al menos los siguientes, según las normas vigentes en el momento de la realización de los ensayos:

Pequeños electrodomésticos y cargadores de pilas y baterías

Norma de Referencia: UNE-EN 60335-1. "Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales", junto con las partes específicas aplicables:

- EN 60335-2-2 para aspiradores.
- EN 60335-2-3 para planchas.
- EN 60335-2-8 para afeitar y cortar pelos.
- EN 60335-2-9 para tostadores de pan, parrillas, planchas de asar..
- EN 60335-2-13 para paelleras, freidoras, sartén eléctrica...
- EN 60335-2-14 para aparatos de cocina; batidoras, exprimidores, picadoras, licuadoras,..
- EN 60335-2-15 para aparatos para calentar líquidos; cafeteras, hervidores, cocedores,..
- EN 60335-2-23 para secadores, peines rizadores, tenacillas,..
- EN 60335-2-25 para microondas.
- EN 60335-2-29 para cargadores de baterías.
- EN 60335-2-30 para equipos de calefacción de locales; radiadores, convectores, estufas eléctricas.
- EN 60335-2-52 para higiene bucal; cepillo eléctrico.
- EN 60335-2-80 para ventiladores.

| Concepto | Apartado de la norma |
|---|---|
| Clasificación | Según apartado 6 de la norma EN 60335. |
| Marcas e instrucciones | Según apartados 7.1, 7.3, 7.6, 7.8, 7.12, 7.13 y 7.14 de la norma EN 60335. |
| Choque eléctrico | Según apartados 8.1 y 8.2 de la norma EN 60335. |
| Potencia e intensidad absorbida | Según apartados 10.1 y 10.2 de la norma EN 60335. |
| Calentamiento anormal, condición mas representativa | Según apartados 19.1, 19.13 de la norma EN 60335. |
| Aislamiento eléctrico (Corriente de fuga y/o corriente de contactos, Rigidez dieléctrica) | Según apartados 13.2 y 13.3 de la norma EN 60335. |
| Estabilidad y peligros mecánicos | Según apartados 20.1 y 20.2 de la norma EN 60335-1. |
| Construcción | Según apartados 22.11, 22.14, 22.17, 22.31, 22.44 de la norma EN 60335. |
| Conexión a la red de cables flexibles exteriores | Según apartados 25.7, 25.8, 25.9, 25.15 y 25.22 de la norma EN 60335. |
| Disposición de la puesta a tierra | Según apartados 27.1, 27.2, 27.3 y 27.5 de la norma EN 60335. |

Bases y clavijas para uso doméstico

Norma de Referencia: UNE 20315-1-1 y UNE 20315-1-2 "Bases de toma de corriente y clavijas para usos domésticos y análogos", junto con las partes específicas aplicables:

- UNE 20315-2-5 para adaptadores de uso permanente.
- UNE 20315-2-7 para prolongadores.

| Concepto | Apartado de la norma |
|---|---|
| Marcas e instrucciones | Según apartados 6, 7 y 8 de la norma UNE 20315 |
| Protección contra choque eléctrico | Según apartados 9 (dimensiones significativas), 10.1, 10.2, 10.3, 10.4 y 10.5 de la norma UNE 20315 |

| | |
|---|---|
| Calentamiento | Según apartados 19 de la norma UNE 20315 |
| Aislamiento eléctrico (resistencia de aislamiento, Rigidez dieléctrica) | Según apartados 17.1 y 17.2 de la norma UNE 20315. |
| Resistencia mecánica | Según apartados 24.1, 24.2 y 24.8 de la norma UNE 20315 |
| Construcción | Según apartados 13.1, 13.3, 13.5, 13.6, 13.8, 13.10. 13.11, 13.19, 14.1, 14.2, 14.3,14.4, 14.5, 14.7, 14.8, 14.11, 14.4, 22.1, 22.2 de la norma UNE 20315 |
| Conexión a la red de cables flexibles exteriores | Según apartados 23.1, 23.2, 23.3 de la norma UNE 20315 |
| Disposición de la puesta a tierra | Según apartados 11.1, 11.2, 11.3, 11.5 y 18.1.2 de la norma UNE 20315 |

Herramientas portátiles

Norma de Referencia: UNE-EN 60745-1. "Herramientas manuales eléctricas accionadas por motor eléctrico. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales", junto con las partes específicas aplicables:

- EN 60745-2-1 para taladros.
- EN 60745-2-2 para destornilladores eléctricos.
- EN 60745-2-3 para amoladoras, pulidoras y lijadoras de disco.
- EN 60745-2-4 para lijadoras y pulidoras distintas de las de disco.

| Concepto | Apartado de la norma |
|---|---|
| Clasificación | Según apartados 7.1 y 7.2 de la norma EN 60745. |
| Marcas e instrucciones | Según apartados 8.1, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 8.8, 8.9, 8.10, 8.11, 8.12, 8.13, 8.14 y 8.15 de la norma EN 60745. |
| Choque eléctrico | Según apartados 9.1, 9.2, 9.3, 9.4 de la norma EN 60745. |
| Potencia e intensidad absorbida | Según apartados 11.1 y 11.2 de la norma EN 60745. |
| Calentamiento anormal, ensayo más representativo | Según apartados 18.1 y una condición entre 18.2 a 18.10 de la norma EN 60745. |
| Aislamiento eléctrico (Corriente de fuga y | Según apartados 13 y 15 de la norma EN 60745. |

| | |
|---|---|
| Rigidez dieléctrica) | |
| Peligros mecánicos | Según apartado 19 de la norma EN 60745-1. |
| Construcción | Según apartados 21.4, 21.5, 21.16, 21.21, 21.23 y 21.30 de la norma EN 60745. |
| Cableado | Según apartados 22.4, 24.6 y 24.14 de la norma EN 60745. |
| Disposición de la puesta a tierra | Según apartados 26.1, 26.2, 26.3 y 26.5 de la norma EN 60745. |

Luminarias

Norma de Referencia: UNE-EN 60598-1."Luminarias. Parte 1: Requisitos generales y ensayos", junto con las partes específicas aplicables:

- EN 60598-2-1 para luminarias fijas
- EN 60598-2-2 para luminarias empotrables
- EN 60598-2-4 para luminarias móviles
- EN 60598-2-10 para luminarias móviles atractivas para los niños
- EN 60598-2-20 para guirnaldas luminosas

| Concepto | Apartado de la norma |
|---|---|
| Marcas e instrucciones | Según apartados 3.2, 3.3 y 3.4 de la norma EN 60598 |
| Protección contra choque eléctrico | Según apartados 8.1 y 8.2 de la norma EN 60598 |
| Calentamiento anormal, condición mas representativa | Según apartados 12.5, 12.6 ó 12.7 de la norma EN 60598 |
| Aislamiento eléctrico (resistencia de aislamiento, Rigidez dieléctrica, corriente contacto y del conductor de protección ) | Según apartados 10.2 y 10.3 de la norma EN 60598. |
| Resistencia mecánica | Según apartado 4.13 de la norma EN 60598. |
| Construcción | Según apartados 4.1, 4.2, 4.3, 4.9, 4.10, 4.19, 4.20, 4.22, 4.23, 4.25, 4.26 de la norma EN 60598. |
| Disposición de la puesta a | Según apartados 7.2.1, 7.2.2, 7.2.3, 7.2.4, 7.2.5 , 7.2.6, 7.2.8, 7.2.9, |

| | |
|---|---|
| tierra | 7.2.10 y 7.2.11 de la norma EN 60598 |
| Cableado externo e interno | Según apartados 5.2.6, 5.2.7, 5.2.8, 5.2.10, 5.3.2, 5.3.3, 5.3.4 y 5.3.5 de la norma EN 60598 |

Sevilla, a 24 de enero de 2017

EL JEFE DE SERVICIO DE INSPECCIÓN

Y NORMATIVA DE CONSUMO

Fdo.: Pablo Blanco de la Gala